JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00204-00

AUTO #1090

Santiago de Cali, Mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ALIMENTOS instaurada por JULIE PATRICIA RAMIREZ BALCAZAR contra ORLANDO ARBEY GARZON MOLINA, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-No se allegó la copia del registro civil de nacimiento de la hija de las partes M.G.R.

2.-No se allegó la constancia de conciliación previa de alimentos tal como lo establece el Art. 40 de la Ley 640 de 2001 y de la cual hace referencia en la demanda, con agotamiento reciente, como antecedente para la presentación de esta demanda.

3.- Debe aclarar la pretensión primera de la demanda, ya que no se indica cual es el valor de la cuota que se pretende teniendo en cuenta para ellos los gastos de M.G.R..

4.- No se indica de manera clara cuál es el valor de la cuota provisional que se solicita, teniendo en cuenta para ellos los gastos de M.G.R.

5.- No se acreditó con la demanda el envió fisico de la demanda con sus anexos al demandado de conformidad con el art. 90 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

6.-Debe aclarar el acápite de "PRUEBA DOCUMENTAL", teniendo en cuenta que se envió por cinco ocasiones los anexos a la oficina de reparto, de manera separada, unificando dichas pruebas y teniendo en cuenta que existen varios recibos y facturas que no encuentran legibles y otros que no se aportaron.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2-TENGASE a la Dra. MARISOL CAROLIN ZAPATA CARVALLO como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ